

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00230 00

De cara al escrito subsanatorio como la documental aportada, se aprecia por esta agencia judicial que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a la causal cuarta del auto inadmisorio de julio 30 de 2020 y por tanto se RECHAZA la presente demanda (*art. 90 del C.G.P.*), pues téngase en cuenta que no se demuestran las facultades que tenía Alejandra Romero para endosar el documento báculo de la acción a favor la entidad bancaria ahora ejecutante, pues si bien se aduce que se anexa la escritura 3882 de octubre 29 de 2018 de la notaría 44 de Bogotá, la misma no se adjuntó.

En consecuencia, se ordena devolver al actor, la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

Juez

Sgr

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó por estado No. 079 de  
hoy 25 de Agosto de 2020 a las 8 am

El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO